



C/2026/495

2.2.2026

Recurso interpuesto el 10 diciembre 2025 – Xinjiang Guolin New Materials/Comisión

(Asunto T-847/25)

(C/2026/495)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Xinjiang Guolin New Materials Co. Ltd (Shihezi, China) (representantes: B. Servais y V. Crochet, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución 2025/1901 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2025, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ácido glioxílico originarias de la República Popular China, ⁽¹⁾ en su totalidad, en la medida en que afecta a la demandante.
- Condene en costas a la Comisión y a cualquier parte coadyuvante cuya intervención sea admitida en apoyo de las pretensiones de la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 19, apartados 1 y 5, del Reglamento de base y violó los principios generales del Derecho de la Unión de protección de los secretos comerciales y de buena administración al publicar en el considerando 76 del Reglamento impugnado el coste de conversión, que fue comunicado a la Comisión con carácter confidencial.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al no utilizar la *ratio* real y verificada de la demandante para convertir los cristales de ácido glioxílico en solución de ácido glioxílico y al sustituirla por una *ratio* incorrecta e infundada, lo que da como resultado un margen de perjuicio sobrevalorado, en contra de lo dispuesto en los artículos 3, apartados 2 y 3, y 9, apartado 4, del Reglamento de base.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión no incrementó el precio de exportación en la cantidad correspondiente a los costes necesarios para convertir los cristales de ácido glioxílico en solución de ácido glioxílico al calcular el margen de perjuicio, lo que constituye un error manifiesto de apreciación, en contra de lo dispuesto en los artículos 3, apartados 2 y 3, y 9, apartado 4, del Reglamento de base.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1901 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2025, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido glioxílico originarias de la República Popular China (DO L, 2025/1901).